

COMPAÑEROS DIPUTADOS:

En fecha 3 de diciembre del presente año, el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa emitió resolutivo dentro del Juicio de Amparo 1044/2017, mediante el cual REQUIERE a éste H. Congreso del Estado, hacer del conocimiento de manera inmediata a ése Juzgado, la fecha de la Sesión, Ordinaria o Extraordinaria, en la que se procederá a emitir la resolución derivado del expediente de Inejecución de Sentencia 55/2019 de la Segunda Sala del Alto Tribunal, lo anterior con relación a la ratificación del C. Licenciado Ángel Mario García Guerra como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.

En respuesta a ésa determinación Judicial de la autoridad federal, el Delegado autorizado por éste Congreso quien a su vez es titular de la Dirección Jurídica de éste Poder Legislativo, Licenciado Luis Alberto García Alcántar, remitió escrito a dicha autoridad Judicial mediante el cual expresa a nombre de ésta Soberanía, que EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON ACUERDA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR, EN LOS TERMINOS QUE PRECISO LA SEGUNDA SALA DEL ALTO TRIBUNAL EN EL CONSIDERANDO TERCERO DEL INCIDENTE, Y PARA TAL EFECTO SEÑALA QUE SE PROCEDERA A EMITIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, EN EL PROXIMO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, QUE CONSTITUCIONALMENTE INICIA EL 1-UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, ESPECIFICAMENTE EN LA SESION DEL DIA 19-DIECINUEVE DEL CITADO MES Y AÑO.

En primer lugar, deseo expresar mi total inconformidad con la manera en que el Delegado autorizado de éste Congreso, SIN CONSULTAR a los diputados que integramos éste Poder Legislativo, o al menos a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno donde concurrimos los Coordinadores de todas las fracciones legislativas representadas en éste Órgano Colegiado, SIN CONSIDERAR QUE NO SON SUS ATRIBUCIONES, toma la determinación de señalar que éste Congreso ACORDO Periodo y fecha para emitir el resolutivo citado en párrafos anteriores, cuando en la especie en ningún momento se emitió el acuerdo a que se refiere en su respuesta a la autoridad judicial indicada, pues de haber sido puesto a nuestra consideración, se hubiese analizado debidamente el resolutivo en cuestión, y en base a ello determinar los alcances del mismo y a su vez tomar la decisión de emitir a la

brevedad y de manera INMEDIATA, como se establece en el incidente de inejecución, la resolución del asunto de que se trata, más aun considerando que es un expediente que data de hace dos años y que en todas las instancias en que ha transitado el asunto, la sentencia ha sido la misma, es decir, que tenemos la obligación de emitir resolutive donde al no encontrarse elementos que definan lo contrario, se debe ratificar al Magistrado en cuestión.

Ahora bien, derivado de la respuesta que el Delegado de éste Congreso, el Juzgado Tercero de Distrito en materia Administrativa, mediante nuevo requerimiento dirigido a éste Poder y fechado el 6 de diciembre, estima que NO SE COLMA A CABALIDAD LA EXIGENCIA CONTENIDA EN EL REQUERIMIENTO FORMULADO POR ESE JUZGADO en fecha 3 de diciembre del presente año, ya que no se considera en la respuesta realizada, la obligación de dar respuesta de MANERA INMEDIATA, y nos REQUIERE NUEVAMENTE para que dentro del término no mayor de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo de tres de diciembre de dos mil diecinueve, se emita la decisión correspondiente y remitir copias certificadas de las constancias con que se acredita esa circunstancia, y a su vez señalar de manera inmediata la fecha de la Sesión, Ordinaria o Extraordinaria, en la que se procederá a emitir la resolución dentro del plazo señalado.

Con relación a lo anterior, solicitamos a la Presidencia de éste Congreso, ponga a consideración de todos los integrantes de éste Congreso la aprobación del siguiente:

ACUERDO:

Primero: A fin de dar cumplimiento al resolutive de fecha 6 de diciembre del presente año, emitido por el Juzgado Tercero en materia Administrativa dentro del expediente de juicio de amparo número 1044/2017, derivado del Incidente de Inejecución de Sentencia 55/2019 con relación a la ratificación como Magistrado del C. Licenciando Ángel Mario García Guerra, se acuerda que este Congreso del Estado FIJE LA FECHA para dictar la resolución de cuenta.

Segundo: Se acuerda informe a la Comisión de Justicia de la fecha a que hace referencia el numeral anterior, a fin de que emita el dictamen que resuelva sobre la ratificación, y lo ponga a consideración del Pleno dentro de los plazos establecidos, para con ello DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO al Incidente de Inejecución de Sentencia 55/2019 con relación a la ratificación como Magistrado del C. Licenciando Ángel Mario García Guerra.

Tercero: La Comisión de Coordinación y Régimen Interno deberá citar en la próxima Sesión de dicho órgano al Director Jurídico de éste Congreso, a efecto de que exprese los razonamientos que consideró para emitir respuestas a nombre de este Congreso y sin considerar o hacer del conocimiento a sus integrantes, con lo cual probablemente y sin prejuzgar los razonamientos, pone en riesgo el cabal cumplimiento de la determinación, y a su vez expone a posibles sanciones a quienes integramos este Poder Legislativo.

Dip. Luis Donaldo Colosio Riojas